

ORDENANZA XVIII - N° 137

(Antes Ordenanza 3334/13)

ARTÍCULO 1.- Dispóngase. Con el fin de eliminar la contaminación visual y liberar riesgos, que a partir de la vigencia de esta norma los servicios de sistemas de comunicación, telefonía, televisión por cable, radiodifusión, sonido, transmisión de datos, antenas de comunicación en sus diversas modalidades, iluminación, energía eléctrica y cualquier otro similar que se efectúe utilizando cables, que se ofrecen en la actualidad y utilizan el espacio aéreo municipal y los que se incorporen en el futuro, deben prestarse o ejecutarse mediante tendido subterráneo u otras tecnologías alternativas de ingeniería, no a la vista, en el ejido de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Finalidad. La presente ordenanza tiene por finalidad la eliminación paulatina y programada de la ocupación del espacio aéreo Municipal mediante el tendido de cables que utilizan los sistemas mencionados en el Artículo 1, como así también disponer que las nuevas instalaciones y tendidos, deban prestarse o ejecutarse mediante tendidos subterráneo u otras tecnologías alternativas de ingeniería no a la vista.

ARTÍCULO 3.- Definición. En los términos de la presente ordenanza se entiende por tendido subterráneo de cables al conjunto de las siguientes operaciones: replanteo, sondeo, roturas de veredas, excavación de zanjas y túneles para cruces de calles y rutas, tendida de conductor, protección de los cables mediante los materiales necesarios para el mismo, relleno y compacto de zanjas y túneles, reparación de cañerías deterioradas, reposición de pavimentos y veredas a su estado original y todo otro trabajo que sea menester realizar para la correcta confección de la obra y la limpieza de la misma, a través de las normas aplicables, las condiciones exigibles y las características constructivas de canalización y tendido de cables subterráneos.

ARTÍCULO 4.- Objetivos de la ordenanza.

- a) mejorar la red de distribución de los tendidos de cables y el aspecto visual de la ciudad mediante la adecuación de las redes subterráneas;
- b) mejorar la confiabilidad del sistema eléctrico reduciendo las causas de falla más frecuentes;
- c) reducir considerablemente los costos de mantenimiento;
- d) ofrecer mayor seguridad a usuarios y transeúntes;
- e) mejorar las veredas.

ARTÍCULO 5.- Alcances. Quedan comprendidas en los alcances de la presente ordenanza, todas las personas humanas o jurídicas, de derecho público o privado, prestadoras de los servicios públicos mencionados en el Artículo 1.

ARTÍCULO 6.- Conformación. El Departamento Ejecutivo, a través de la conformación de una Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales, deberá definir por vía reglamentaria las áreas o circuitos diferenciados de intervención, relacionados con la implementación de proyectos comprendidos en el Programa de Imagen de Ciudad y Espacios Públicos del Plan Estratégico Posadas 2022.

ARTÍCULO 7.- Prohibición. Una vez prevista la determinación de la áreas de intervención, se prohíbe en las mismas la instalación de redes que ocupen el espacio aéreo Municipal como así también las postaciones ubicadas en la vía pública. Toda nueva instalación a realizarse en dichas áreas para cualquiera de los servicios públicos y actividades comprendidas en la presente, deberá ser indefectiblemente subterránea. La presente prohibición comprende a las instalaciones eléctricas aéreas previstas en el punto 3.1.11.2 de la Ordenanza XVIII - N° 8 (Antes Decreto - Ordenanza 4/80) -Código de Edificación de la Ciudad-.

ARTÍCULO 8.- Exceptúase. De los alcances del Artículo 7 la instalación de postes que se efectúen por reemplazos o reparaciones de los existentes, intervenciones de emergencia en casos de riesgo a la seguridad pública y de obras que se encuentren licitadas o en ejecución.

ARTÍCULO 9.- Autorización. El Departamento Ejecutivo deberá aprobar la delimitación de las áreas de intervención, a propuesta de la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales, mencionados en el Artículo 6.

ARTÍCULO 10.- Ente regulador. La Municipalidad de Posadas actuará como Ente Regulador de las actividades que las empresas prestadoras de servicios realicen en espacio de dominio público municipal, tanto aéreo como subterráneo, debiendo coordinar con los organismos prestadores de servicios públicos de orden nacional o provincial, los planes y proyectos de los trabajos a realizar para la instalación del nuevo tendido subterráneo y la reducción paulatina del tendido aéreo.

ARTÍCULO 11.- Autorización. Autorícese al Departamento Ejecutivo, a construir por sí o por terceros ductos y poliductos para ser destinados a la prestación de servicios públicos o privados, del cableado subterráneo cuyos titulares así lo requieran, debiendo garantizar el

acceso a los mismos a todos aquellos interesados que cumplan con las exigencias requeridas.

ARTÍCULO 12.- Requisitos para la construcción. La obra de tendido subterráneo puede ser construida por particulares, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) contar con autorización municipal;
- b) construirse en el espacio público de la Municipalidad (calles, veredas, etcétera);
- c) destinarse al uso de uno o varios interesados o empresas;
- d) acordar que una vez habilitado el ducto por el Departamento Ejecutivo, la propiedad del mismo pasa al dominio de la Municipalidad.

ARTÍCULO 13.- Pedido de permiso. Todo organismo nacional, provincial, autárquico o empresa de servicios públicos, cualquiera sea el servicio que brinda a la comunidad, cuyas instalaciones ocupen el suelo, subsuelo y espacio aéreo dentro del ejido municipal, está obligado a solicitar permiso municipal ante la autoridad de aplicación de la presente en forma previa a cualquier intervención, obra o acción, sobre vías o espacios públicos municipales.

ARTÍCULO 14.- Comunicación fehaciente. Cuando un particular o una empresa distribuidora de energía eléctrica, telecomunicaciones o televisión por cable proyecte una canalización subterránea debe comunicar de forma anticipada y por escrito a la Municipalidad las características principales de la obra a realizarse a través de un anteproyecto.

ARTÍCULO 15.- Anteproyecto. Las solicitudes para la ejecución de obras o trabajos en el espacio público objeto de la presente, deben ser acompañados de un anteproyecto para su análisis y verificación, sobre el cual el área competente debe efectuar si así resultase necesario, las indicaciones o correcciones que corresponda. Estas indicaciones deben ser introducidas por el solicitante al presentar el proyecto definitivo para su aprobación, y a posterior se da por escrito la correspondiente autorización para el inicio de la obra, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 16.- Evaluación técnica. El Departamento Ejecutivo, a través del área técnica designada al efecto, evaluará las solicitudes para ocupación del espacio subterráneo con instalaciones nuevas comprendidas en la presente, considerando para ello el ancho de emplazamiento de las aceras existentes como así también la complejidad de la instalación y la reglamentación que se dicte en materia de ubicación, condiciones de instalación e identificación de las distintas redes de servicios que ocupen el suelo y subsuelo público.

ARTÍCULO 17.- Notificación. El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente las solicitudes mencionadas en el Artículo 16, a las demás empresas que presten servicios en el sector, a los fines de que éstas adhieran a las ejecuciones de las obras en forma conjunta, para el tendido de sus propias redes.

ARTÍCULO 18.- Características y especificaciones. Los planos y croquis deben ajustarse a las siguientes características y especificaciones:

- a) descripción de todo el recorrido de la red a trazar, en el cual se debe especificar las características, destinos y recorridos de los conductores en el espacio de dominio público municipal, además de la totalidad de los aspectos técnicos, punto de roturas de pavimentos y veredas, afectación de cualquier instalación de servicio público y los cruces de conductores;
- b) no debe omitirse ningún nombre de calle en el croquis de ubicación y plano original.

ARTÍCULO 19.- Autorización definitiva. El Departamento Ejecutivo a través del organismo de aplicación de la presente ordenanza, otorga autorización definitiva para el funcionamiento y permanencia de las instalaciones en la vía pública, previa inspección y verificación del estricto cumplimiento de la presente normativa.

ARTÍCULO 20.- Actuación conjunta. La Municipalidad actuará en conjunto con el interesado, coordinando la participación de todas las empresas proveedoras de servicios de utilidad pública, basándose en proyectos de solución de multiductos. Todas las empresas distribuidoras involucradas, deben coordinarse en los siguientes aspectos:

- a) la utilización del subsuelo;
- b) el catastro de instalaciones existentes;
- c) la construcción o reconstrucción conjunta;
- d) la elaboración de los proyectos correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Planos. El Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, debe elaborar un registro de los planos de redes subterráneas de los sectores comprendidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 22.- Deberes. Toda obra o intervención sobre vías o espacios públicos realizada por empresas o personas humanas o jurídicas, de derecho público o privado, prestadoras de los servicios públicos comprendidos en la presente, deben respetar estrictamente las especificaciones técnicas que al efecto reglamente la autoridad de aplicación. Tanto las referidas a la ejecución propias de las tareas en la vía pública, plazos,

épocas, horarios de ejecución, condiciones, ubicación e identificación y señalamiento de instalaciones subterráneas, como las medidas de seguridad, vallas y señales diurnas como nocturnas. Ante cualquier incumplimiento, con independencia de las sanciones que corresponda por aplicación de la presente, la empresa o repartición interviniente es responsable, ante las autoridades que correspondan en caso de daños y accidentes provocados por deficiencias técnicas de la obra o falta de colocación de la señalización reglamentaria.

ARTIULO 23.- Autorización. Los autorizados públicos o privados, comprendidos en la presente que realicen obras o intervenciones en la vía pública deben, en un plazo máximo de quince (15) días de concluida la obra, intervención o reparación de instalaciones subterráneas, restaurar la calzada, cordón cuneta, vereda, pavimento, equipamiento comunitario y/o señalización pública que hubiera sido afectada por la misma. Se debe ejecutar el cierre definitivo de las obras sin solución de continuidad, restituyendo dicho espacio o equipamiento comunitario a su estado original.

ARTÍCULO 24.- Incumplimiento. En caso del incumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 23 por parte de las personas obligadas, el municipio estará facultado a realizar las reparaciones y limpiezas necesarias, previa intimación a la empresa incumplidora. Las erogaciones que demanden las obras y trabajos indicados en el párrafo anterior son a cargo de la empresa incumplidora, quien debe resarcir los gastos ocasionados, sin perjuicio de las multas o sanciones que le pudieren corresponder.

ARTÍCULO 25.- Plazos. Las personas humanas o jurídicas, que cuenten con redes aéreas en las aéreas de intervención comprendidas en la presente a la fecha de su delimitación por reglamentación, deben reconvertir el tendido aéreo existente en subterráneo en los plazos establecidos por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 26.- Responsables. Los encargados de realizar el tendido subterráneo o de reconvertir el aéreo en subterráneo son responsables de:

- a) la reparación de roturas efectuadas en calles y veredas para la implementación de tendidos subterráneo; los cuales deberán ser reparadas en un plazo máximo de quince (15) días corridos del hecho, volviéndolas a su estado original;
- b) los desperfectos en instalaciones y otros elementos que afecten a un frentista y/o otra empresa, los cuales deben ser reparados en tiempo y forma a costa y cargo de la empresa propietaria de la red de distribución;
- c) solucionar en el plazo que indique el municipio los inconvenientes o situaciones que pudieren presentar peligro para los transeúntes o terceros, que obstaculicen el tránsito

peatonal o vehicular, que impidan la visualización de señales, o cualquier otra situación que signifique una contravención a lo dispuesto en la presente ordenanza;

d) los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos, como así también la reparación de cañerías, instalaciones y todo otro elemento deteriorado como consecuencia de la presencia de instalaciones o ejecución de trabajos en la vía pública. La Municipalidad de Posadas se considera incluida dentro de los terceros a los efectos del presente artículo. Se consideran incluidos en el presente los bienes de propiedad municipal que se pudieran ver afectados.

ARTÍCULO 27.- Inobservancia. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, sin que medie causa fundada o autorización expresa del Departamento Ejecutivo, debe dejar sin efecto la autorización o permiso de uso del espacio público del cual es beneficiaria la empresa o ente prestador de servicios, debiendo la misma proceder a retirar de la vía pública la totalidad de sus instalaciones.

ARTÍCULO 28.- Sanciones. Sin perjuicio de las previstas en la normativa vigente, el incumplimiento de la presente ordenanza da a las siguientes sanciones:

a) multa, (solidariamente responsables las prestadoras del servicio y la empresa constructora encargada de la obra) cuyo sujeto pasivo será de modo indistinto y/o conjunto, la empresa que ha encargado la realización de los trabajos y que se beneficie con la infraestructura y quien ejecute los trabajos en contravención. El valor de las multas será establecido por vía reglamentaria, contemplado una graduación de aplicación en función de la gravedad de la falta y los antecedentes del infractor en la materia;

b) suspensión y/o paralización de obras o trabajos que se estuvieren ejecutando sobre la vía pública, hasta se subsane o regularice el incumplimiento que dio motivo a la intervención municipal;

c) remoción o retiro de la vía pública de todos los elementos utilizados a cuenta y cargo de la empresa propietaria del servicio;

d) cancelación de la autorización para la ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 29.- Multas. La aplicación de las multas y sanciones previstas en la presente ordenanza son competencia del Tribunal Municipal de Faltas, previa verificación de la infracción por el área municipal competente.

ARTÍCULO 30.- Designación. El Departamento Ejecutivo debe designar las áreas competentes para la aplicación de la presente, distinguiendo tres niveles de intervención:

a) una Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales, responsable de proponer la delimitación de las áreas o circuitos diferenciados de intervención, monitorear el avance de los proyectos

referidos a la implementación de la presente y vincularlos con los proyectos del Programa Imagen de Ciudad y Espacios Públicos del Plan Estratégico Posadas 2022;

b) un área técnica permanente de evaluación de las condiciones de instalaciones de ductos subterráneos y aprobación de los anteproyectos y proyectos que se sometan a su evaluación y control;

c) un área permanente de inspección en la vía pública para el control y fiscalización de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 31.- Pautas técnicas. La autoridad de aplicación debe establecer por vía reglamentaria las pautas técnicas mínimas de ubicación, señalización y condiciones de instalación para los distintos servicios comprendidos en la presente, que deban utilizarse el suelo y subsuelo de la vía pública.

ARTÍCULO 32.- Reconversión. El Departamento Ejecutivo, a través de la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales, elaborará conjuntamente con las prestatarias de los servicios públicos comprendidos en la presente, que posean instalaciones aéreas de intervención a su fecha de delimitación reglamentaria, un programa reconversión de las redes existentes con tendidos aéreos, cuya ejecución estará a cargo de cada una de las empresas, pudiendo el municipio colaborar con las mismas en la formulación y/o ejecución de cañeros u otras instalaciones de uso común. El programa de reconversión debe incluir:

a) tareas y acciones a realizar, identificando las empresa o entes prestadores de servicios comprendidos y las responsabilidades institucionales asumidas por cada uno;

b) plazos de cada etapa, en función de los plazos máximos para la eliminación de las instalaciones aéreas previstas en la presente para cada aérea de intervención;

c) plan anual de obras tendientes a la readecuación.

En función de los acuerdos de trabajo que pudieran efectuarse entre las partes involucradas en la elaboración del programa con el objeto de simplificar y ordenar las obras, disminuyendo al mismo tiempo los costos individuales a asumir por las empresas y entes comprendidos, cada una deberá establecer un cronograma anual de trabajos, permitiendo al Departamento Ejecutivo supervisar al avance gradual de las obras hasta su finalización y cumplimiento.

ARTÍCULO 33.- Registro cartográfico. Las empresas y/o entes cuyas actividades estén comprendidas en la presente deben elaborar, en coordinación con la autoridad de aplicación y a su exclusivo cargo, un Registro Cartográfico Digitalizado de todas las instalaciones existentes a la fecha, que ocupen el espacio aéreo, suelo o subsuelo de aceras, calles y espacios públicos de la ciudad, elevándolo al Departamento Ejecutivo dentro de los ciento ochenta (180) días de reglamentada la presente. Dicho registro debe tener carácter de

declaración jurada, y contener los elementos mínimos que al efecto determine la reglamentación.

ARTÍCULO 34.- Condiciones. Son requerimientos de la presente ordenanza:

- a) condiciones mecánicas: el tendido se debe efectuar normalmente a mano y/o maquina, observándose estrictamente las especificaciones sobre esfuerzos de tracción, radios de curvatura, tratamiento del cable en general, protecciones y demás aspectos a tener en cuenta;
- b) condiciones ambientales: el tendido se debe efectuar tanto en zonas urbanas como suburbanas empleándose en cada caso los elementos necesarios de adaptación del trabajo al terreno y de seguridad;
- c) condiciones de transitabilidad: en todos los trabajos en calzadas o veredas está prohibido interrumpir el tránsito vehicular o peatonal, como así también los desagües, debiendo el ejecutor tomar las medidas para cumplir con este requisito haciendo usos de los elementos necesarios, cumpliendo con las reglamentaciones vigentes en el municipio.

ARTÍCULO 35.- De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.